



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0399-2005-AA/TC  
LIMA  
IVANO BROGNARA BIASIN

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de marzo de 2005

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ivano Brognara Biasin contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 67 del segundo cuaderno, su fecha 1 de setiembre de 2004, que, confirmando la apelada declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 22 de enero de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra los Vocales de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicitando se deje sin efecto la resolución s/n, de fecha 25 de junio de 2003, que declara infundado el recurso de casación interpuesto contra la resolución s/n, de fecha 24 de junio de 2002, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual se declara, fundada la demanda de nulidad del contrato de compraventa. Refiere que la resolución cuestionada vulnera su derecho a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, al derecho de defensa y de igualdad ante la ley, puesto que la emplazada omitió valorar las pruebas de manera objetiva, equitativa e imparcial.
2. Que mediante resolución N.º 1, de fecha 27 de enero de 2004, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declara improcedente la demanda por considerar que no existe agravio a la tutela procesal efectiva, puesto que el recurso de casación no autoriza a que la Sala Suprema valore nuevamente los medios probatorios, sino que se verifique la correcta interpretación y aplicación del derecho. La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.
3. Que a juicio del Tribunal Constitucional la decisión de si la presente demanda debió o no admitirse pasa por determinar si forma parte del contenido constitucionalmente declarado de alguno de los derechos que forman parte de la tutela procesal, el que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República pueda revalorar los medios probatorios



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

actuados en el proceso de nulidad del contrato de compraventa y, de serlo, si ésta deba efectuarse de manera objetiva, equitativa e imparcial.

Al respecto este Tribunal debe recordar que de conformidad con el artículo 384° del Código Procesal Civil, la finalidad del recurso de casación no es convertir a la Sala Suprema que lo conoce en una instancia de fallo más, sino la de evaluar que las instancias judiciales que sí tienen facultades de fallo hayan interpretado y aplicado correctamente el derecho objetivo. En tal sentido, no formando parte del contenido constitucionalmente protegido de ninguno de los derechos fundamentales que conforman el debido proceso una pretensión como la incoada por el recurrente, el Tribunal Constitucional considera que en el presente caso es de aplicación el inciso 1) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)**